

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130052000
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	William Fernando Camacho Banguero
Demandado	Ministerio de Defensa Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "C", en providencia de 14 de noviembre de 2019, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 28 de junio de 2019. En el cual se dispuso:

FALLA

PRIMERO: Revocar la sentencia proferida en Audiencia inicial del veintiocho (28) de Junio de dos mil diecinueve (2019), por el Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá por la cual se negaron pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Declarar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO**, responsable patrimonialmente por los perjuicios infringidos al joven **WILLIAM FERNANDO CAMACHO BANGUERO**, con ocasión de la lesión sufrida durante el servicio militar obligatorio.

TERCERO: Condenar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO** a pagar al joven **WILLIAM FERNANDO CAMACHO BANGUERO**, y conforme a lo aquí expuesto por concepto de perjuicios morales, suma equivalente veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia.

CUARTO: Condenar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO** a pagar al joven **WILLIAM FERNANDO CAMACHO BANGUERO**, por concepto de daño a la salud, la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Condenar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO** a pagar en favor del señor **WILLIAM FERNANDO CAMACHO BANGUERO**, por concepto de perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, la suma de treinta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil noventa y dos pesos (\$37.353.092).

SEXTO: Negar las demás pretensiones de la demanda, en particular el pago de emolumentos por desempleo y para la capacitación del señor **WILLIAM FERNANDO CAMACHO BANGUERO** hasta el grado profesional de instrucción, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

OCTAVO: Abstenerse de condenar en costas en esta instancia.

(...)"

Al efecto, en el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se dispuso: "**OCTAVO: Abstenerse** de condenar en costas en esta instancia".

Según lo anterior, **ordénase** la liquidación de gastos del proceso. Y en caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8682a539df258e4b1a7ba36edd864275cb190dd5b7d076b415d2ed694d91f1b6

Documento generado en 20/04/2021 06:49:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**